

la que debía enviarse al congreso, en cumplimiento del artículo 69 de la constitucion, segun se ha manifestado ya. El tesorero general creyó, sin embargo, que incurriria en una infraccion notoria de ley, si dejaba de enviar su cuenta á la contaduría, y que el resúmen general de la cuenta del erario era el que debía enviarse al congreso.

220 Así lo hizo, y esto explica por qué la cuenta que tiene la comision, ni está comprobada ni está detallada. La comprobacion y el detalle de cada una de sus partidas, existen en la cuenta remitida á la contaduría mayor. ¿A qué queda, pues, reducido el gravísimo cargo de que la cuenta de la tesorería no está comprobada?

221 Otro de los cargos fulminados contra el ejecutivo con motivo de la cuenta, es el de que se ha formado por cortes de caja. Esto, en parte, es inexacto; pero aun cuando no lo fuera, no podria constituir motivo de responsabilidad. La tesorería reasumió en su cuenta, la de las jefaturas de hacienda, no por cortes de caja, sino por los libros originales, que le mandaron esas oficinas. Además, todo el movimiento habido directamente en la tesorería, está tomado de los asientos mismos y no de cortes de caja.

222 En consecuencia, la parte principal de la cuenta, está formada sobre asientos originales, y no por cortes de caja. Pero aun cuando no fuera esto así, ¿podria ser motivo de responsabilidad formar el estado general de ingresos y egresos por los cortes de caja de las oficinas respectivas? ¿No son los cortes de caja, datos fehacientes sobre los que puede basarse la formacion de un estado general? Aquí es tambien necesario hacer notar, que la cuenta de la tesorería enviada á la contaduría mayor, que es la cuenta propiamente dicha y la que se somete á un examen escrupuloso, no está formada por cortes de caja, sino por asientos originales debidamente comprobados. La objecion de que la cuenta enviada al congreso esté formada por cortes de caja, aun cuando fuera cierta, no tendria, pues, valor alguno, y viene á quedar reducida á una vana declamacion.

223 Los cortes de caja están basados sobre las cuentas pormenorizadas y documentadas de las oficinas respectivas; y si en estas cuentas hubiere alguna irregularidad ó alguna falta, esta se descubriría, se remediaria y se castigaria, al ser glosada la cuenta respectiva por la contaduría mayor.

224 Se ha considerado tambien como otro defecto muy grave en la cuenta, el que no expresa lo debido cobrar. Los modelos del reglamento de la tesorería, de 20 de Julio de 1831, con arreglo á los cuales quiso la comision que se reformara la cuenta, no expresan que deba tener este requisito. Es cierto que uno de los artículos que no están vigentes, de la ley de 1.º de Diciembre de 1867, previene

220 La cuenta remitida al congreso no podia estar pues comprobada.

221 Cargo de estar hecha la cuenta por cortes de caja.

222 La cuenta, propiamente dicha, no está hecha por cortes de caja.

223 Los cortes de caja son documentos auténticos y pueden servir de base á una cuenta.

224 Cargo de que la cuenta no exprese lo debido cobrar.

que la cuenta general que se forme en el ministerio de hacienda, con vista de las cuentas de los otros ministerios, exprese lo debido cobrar; pero como ese artículo no está vigente, y como la cuenta, por los motivos indicados ya, no se ha llevado con arreglo á dicha ley, no debe exigirse este requisito. El seria, además, el resultado de una perfeccion á que no es probable lleguemos sino despues del trascurso de algun tiempo.

225 Por otra parte, la noticia de lo debido cobrar no puede ser otra cosa, para que sea exacta, que la de lo pendiente de cobro de un año para otro. Solamente esto puede ser un dato cierto; todo lo demas que se haga formar parte de esa noticia, será un cálculo mas ó menos aproximado; pero que nunca llegará á ser exacto.

226 Otro de los cargos mas graves que se han fulminado aquí contra el ejecutivo, es el de que ha hecho pagar créditos que se asegura no se han sometido al tamiz de las secciones liquidatarias. Si esto fuera así, seria de la exclusiva responsabilidad de la tesorería general, y ello vendria á constituir una falta en la comprobacion de la cuenta de esa oficina, que si la hubiere, se notaria y haria valer oportunamente por la contaduría mayor. El gobierno no sabe si los acreedores que se le presentan, pidiendo el pago de sus créditos, tienen ó no liquidados estos con arreglo á la ley. Cuando manda, por lo mismo, hacer un pago con cargo á la deuda pública, es en el concepto de que el crédito respectivo está debidamente reconocido y liquidado. Si la tesorería hubiese hecho, pues, algun pago, aunque haya sido por orden del ejecutivo, en favor de algun crédito que no tenga los requisitos prevenidos por la ley, este pago no se consideraria comprobado, porque no habria título para recibirlo, y el pago que se hiciera seria de la exclusiva responsabilidad de esa oficina.

227 La mejor prueba que puede darse de la escrupulosidad con que el ejecutivo ha procurado cumplir con la ley á este respecto, es la lectura de la comunicacion siguiente, pasada por la secretaría de hacienda á la tesorería general, y comunicada á otras oficinas.

228 La orden dice así.

“Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 2.ª.—La ley de 19 de Noviembre de 1867 dispone la manera con que debe verificarse el reconocimiento y liquidacion de la deuda pública.

“Ha llegado á noticia de este ministerio que en algunas oficinas federales se han pagado algunas veces títulos de la deuda pública de los que comprende la misma ley, que no han sido ni reconocidos ni liquidados con arreglo á ella.

225 Para que sea exacta la noticia de lo debido cobrar, tiene que limitarse á comprender lo pendiente de cobro.

226 Cargo de que se han pagado créditos que no han sido reconocidos por las secciones liquidatarias.

227 Refutacion de este cargo.

228 Orden de la secretaría de hacienda á la tesorería para que no pague mas créditos que los liquidados con arreglo á la ley de 19 de Noviembre de 1867.

"Deseando evitar estas irregularidades, se recomienda á esa tesorería que cuide empeñosamente del cumplimiento estricto de la ley á este respecto, y que si lo que no es de esperarse, alguna vez recibiere por equivocacion ú otro motivo, órden de pago en favor de algun crédito que no haya sido reconocido y liquidado conforme á aquella ley, antes de darle cumplimiento, exija á los interesados que cumplan con las disposiciones de la misma ley y sus concordantes. —Independencia y libertad. México, Enero 18 de 1869.—Romero.—Ciudadano tesorero general de la nacion."

229 Este cargo es, ademas, oficioso, supuesto que no se le puede hacer á la cuenta enviada al congreso, que vino sin especificacion alguna y sin comprobantes.

230 Se dijo tambien, como otro cargo contra la cuenta, que las partidas de esta estaban en globo, y que no podia saberse si se habian excedido ó no del presupuesto.

231 Esta inculpacion no es ménos infundada que las anteriores. Para manifestarlo, será bueno tomar el mismo ejemplo que se citó por otro de los órganos de la comision; esto es, la partida de caminos en construccion, que figura en el ministerio de fomento por \$ 698,781 22 cs.

232 Se dijo que no era posible saber si en cada camino se habia gastado mas de lo autorizado por la ley, porque todos ellos estaban confundidos en una sola partida. Habria sido, en efecto, mas conveniente que á cada uno de los caminos autorizados en el presupuesto, se les hubiera considerado con separacion, y esto pudo fácilmente haberlo obtenido la comision, de la tesorería si lo hubiera solicitado; pero aun cuando se hubiera hecho esto así, no se habria adelantado nada en la comparacion que quiso hacer la comision, supuesto que para que esta produjera algunos resultados, habria sido necesario que hubiera tenido á la vista la cuenta pormenorizada y comprobada que existe en la contaduría mayor.

233 En efecto, supóngase que en la partida del camino de Veracruz á México, por Orizava, apareciera gastada la mitad de la cantidad consignada en el presupuesto á ese camino. ¿Qué, por eso podria saber la comision si se habia gastado bien esa partida? Evidentemente que no: muy bien podria haber sucedido que se hubiera dado toda ella al director del camino, ó que se hubiera invertido en otro objeto ajeno del camino, aunque dándole aquella denominacion. En vista de esto, ¿qué habria adelantado la comision con ver en el total de lo gastado en este camino, una cantidad que apenas llegaba á la mitad de la autorizada por el presupuesto?

234 Se vé, pues, que para hacer estas comparaciones, para examinar una

229 Este cargo es ademas oficioso.

230 Cargo de que las partidas de la cuenta están en globo.

231 Refutacion de este cargo.

232 Nada podria adelantar la comision con ver las partidas detalladas, sin examinar los comprobantes.

233 Ejemplo de lo gastado en el camino de México á Veracruz por Orizava.

234 Para hacer el exámen justificado de la cuenta, es necesario ver la que está en la contaduría mayor.

cuenta y para proponer que se apruebe ó se desaprobe, no bastarian las especificaciones que extraña la comision, sino que seria necesario que se le mandara la cuenta justificada y pormenorizada que existe en la contaduría mayor. De otra manera no podria, en conciencia, decir que la cuenta fuera de aprobarse ó desaprobarse. Para hacer esta glosa minuciosa y concienzuda de la cuenta, seria necesario que sustituyera en sus funciones á la contaduría mayor; y no habiendo ley alguna que le dé estas facultades, no puede considerarse que á ella le corresponde hacer la glosa de la cuenta. Si el congreso determinare que esto fuere así, seria necesario comenzar por pedir á la contaduría mayor la que allí existe.

235 Supóngase que la tesorería al dar la última forma á su cuenta, hubiera mandado esta sujetándose estrictamente á las partidas del presupuesto, incluyendo en estas lo que hizo figurar como fuera de presupuesto, para no presentar objecion visible: ¿qué habria hecho la comision si hubiera visto que lo gastado en cada caso, era menor que la cantidad consignada en el presupuesto para cada ramo? ¿Habria consultado la desaprobacion de la cuenta? Es de creerse que no, supuesto que no aparecia ninguna objecion perceptible. ¿Habria consultado su aprobacion? De esta manera podria haber obtenido la aprobacion del poder legislativo una cuenta que podria contener muchos vicios y motivos muy graves de responsabilidad. En ese caso quedaria tambien embarazada la accion de la contaduría mayor.

236 Otro de los cargos mas serios que se han hecho al ejecutivo, fué el de que en la cuenta figuraba alguna cantidad pagada á la 5ª division militar, siendo así que no hay mas que cuatro divisiones. Este cargo es hasta pueril.

237 El presupuesto considera batallones de infantería y regimientos de caballería, cuerpos de artillería é ingenieros, y deja al ejecutivo el cuidado de organizar estos cuerpos en brigadas ó divisiones, segun lo exijan las necesidades del servicio. Si el gobierno cree conveniente establecer no cuatro como hay ahora, sino ocho divisiones militares, no infringe con esto ninguna ley, y las cantidades que se paguen á cuerpos autorizados por el presupuesto, ya sea que se denominen 5ª division ú 8ª division, no pueden ser pagos indebidos. Ahora bien, el congreso sabe que el gobierno ha mantenido en el Sur, una fuerza militar, á la que se le llamó 5ª division. ¿Qué, por darle este nombre fueron ilegales los pagos que se hicieron á la fuerza que la formaba? Lo que debe verse es, si esas fuerzas estaban ó no consideradas en el presupuesto, y de ninguna manera la denominacion que accidental y transitoriamente se les haya dado.

238 Uno de los cargos que se hicieron con menos sinceridad al ejecutivo en una de las sesiones pasadas, fué el de haber dado una cantidad de dinero, que se

235 Inconvenientes de que el congreso aprobara ó desaprobara la cuenta sin examinar la detallada y comprobada.

236 Cargo de haber hecho pagos á la 5.ª division militar.

237 Refutacion de este cargo.

238 Cargo de haber dado á un extranjero dinero del fondo de gastos extraordinarios.

dió á entender era muy considerable, á un extranjero que se dijo tiene una reclamacion contra la república, tomando esa cantidad de los gastos generales de hacienda. No se mencionó ni el nombre del extranjero, ni la cantidad que se le hubiera dado, para que la imaginacion de cada uno exagerara hasta donde le fuera posible lo despreciable de la persona agraciada, y lo alto del presente que se le hizo, á costa del erario público, y se formara una idea muy triste de la manera con que el ejecutivo derrocha los caudales públicos. Si esto fuera así, haria en efecto poco honor al ejecutivo, pero la responsabilidad del gasto seria tambien de la tesorería general.

239 La secretaria de hacienda tuvo en el año á que la cuenta se refiere, una partida de 100,000 pesos, bajo la denominacion de gastos generales y comunes de hacienda, destinada á infinidad de gastos de su ramo, que no estaban considerados especialmente en el presupuesto. El arrendamiento del local para las oficinas de hacienda que no lo tienen propio, el costo de los innumerables libros que se necesitan para las cuentas de las oficinas de hacienda, y hasta el sueldo de oficinas enteras, que por olvido se omitieron en el presupuesto, y que fué necesario conservar, pagando su sueldo de ese ramo, y multitud de otros gastos que se ofrecen constantemente, y para los cuales apenas basta la cantidad citada, por cuyo motivo se aumentó esta, en el presupuesto del presente año económico, son los objetos á que se destinan los gastos generales de hacienda.

140 El ejecutivo no podria, sin faltar á sus deberes, distraerlos de su objeto, para aplicarlos á algun otro ramo. Si se permitiera hacerlo así, la tesorería general deberia hacer observaciones contra la orden que se le diera, como las deberia hacer, si de la partida destinada en el presupuesto al pago de dietas de diputados, se le mandara que pagara algun crédito, ó que cubriera los haberes de un batallon. El secretario de hacienda no debe dar orden alguna con cargo á gastos generales y comunes de hacienda, sin expresar el objeto y motivo del gasto, y la tesorería no debe cumplirla sin obtener previamente el comprobante. Los gastos generales y comunes de hacienda, no son como los gastos secretos de relaciones y de gobernacion, respecto de los cuales, el ministro respectivo puede disponer sin explicacion alguna, y sin decir á quién se dan, ni por qué se le dan.

241 Confieso que al oír este cargo, no pude recordar por mas esfuerzos que hice, á quién se referiria el orador que lo fulminó. Al salir del salon de sesiones de la cámara, pedí á la tesorería general la balanza del ramo de gastos generales y comunes de hacienda, y en ella me encontré un nombre que tampoco mencionaré, porque la persona que lo llevaba ha fallecido ya; pero si es la misma á quien se refirió el órgano de la comision, debo manifestar, que no se le ministraron mas que 200 pesos. Entiendo, por las demostraciones que hace el órgano de la

239 Objeto de los gastos extraordinarios.

240 El secretario de hacienda no debe distraer esos gastos de su objeto.

241 Explicacion de la persona á quien se dió esa cantidad y de la suma que se le ministró.

comision, que esta persona es la misma á quien él se refirió, y esto me decide á manifestar lo que aconteció.

242 Habia, en efecto, un extranjero, pero de origen español, que por servicios de mas ó menos importancia, tenia una reclamacion considerable contra el gobierno de la república, que llevaba tiempo de estar establecido entre nosotros y que hace años tuvo una posicion que parecia envidiable. Este hombre se vió gravemente enfermo, atacado de un mal que poco despues lo condujo al sepulcro. En esta situacion verdaderamente aflictiva, un deudo ó amigo suyo, ocurrió al presidente de la república, solicitando se le pagara alguna cosa por cuenta de un crédito que decia tener contra el erario, para auxiliarlo en sus últimos instantes. No estando legalmente reconocido y liquidado este crédito, cuyo origen y procedencia no conozco, no fué posible pagar nada por cuenta de él. El presidente de la república se afectó con aquella historia de dolor y de miseria que habia oído, y quiso que se auxiliara de algun modo al hombre que estaba en su lecho de muerte y que tenia una reclamacion considerable contra el erario. No se encontró mas arbitrio para hacer esto, que el darle una pequeña cantidad, que deberia cargarse, mientras su crédito fuera reconocido y liquidado con arreglo á la ley, al ramo de gastos generales y comunes de hacienda: la cantidad que se le ministró fué de \$200. El extranjero falleció á poco. Tal vez haya habido abuso en lo que se hizo; pero confieso, señores, que si se me volviera á presentar el mismo caso, no tendria inconveniente en volver á hacer lo que entonces hice.

243 Se ha dicho tambien, como otro cargo contra la cuenta del último año económico, que no habia diferencia ninguna entre esta y la presentada al congreso el 14 de Diciembre de 1868. Basta recordar el año que cada una comprende, para conocer que no puede menos de haber una diferencia sustancial, entre ambas cuentas, y que el esfuerzo que se hace ahora por presentarlas bajo un mismo pié, es solamente una parte del sistema seguido para procurar hacer creer, que ha habido grandes abusos y grandes responsabilidades de parte del ejecutivo. La cuenta que se mandó al congreso el 14 de Diciembre de 1868, comprendia el año fiscal que comenzó el 1.º de Julio de 1867 y terminó el 30 de Junio de 1868.

244 Con solo fijarse en estas fechas, recordará el congreso que durante una mitad de este año fiscal, estuvo el ejecutivo investido de facultades extraordinarias; que al cesar estas, cuando se reunió el cuarto congreso constitucional en Diciembre de 1867, siguió un período anormal, supuesto que no hubo presupuesto que normara la conducta del ejecutivo sobre este asunto, y que no llegó á expedirse el presupuesto sino de una manera provisional y en globo, hasta el 28 de Marzo de 1868, pues aunque el presupuesto definitivo, es de 30 de Mayo del mismo año, este se expidió para el año fiscal siguiente y no rigió sino del 1.º de Julio de 68 al 30 de Junio de 69. Ahora bien: si durante el año fiscal de 67 á 68 el

242 Manera con que se hizo ese pago y circunstancias que lo ocasionaron.

243 Cargo de que no hay diferencia entre la cuenta de 1868 á 1869 y la de 1867 á 1868

244 Basta fijarse en las fechas para notar la gran diferencia que hay entre ambas cuentas.